

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-029-2019 de fecha 05/02/2019, suscrito por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite: “Homicidios de diciembre 2018, enero y febrero 2019 de El Salvador segmentados por departamento, género y edad, según instituto de Medicina Legal y Datos Homologados con la Fiscalía General de la República (FGR) y la Policía Nacional Civil (PNC).

***Nota: Homicidios del mes de febrero 2019 no se tienen homologados a la fecha”** (sic).

Considerando:

I. En fecha 21/02/2019, la señora XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 117-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“Homicidios de diciembre 2018, enero y febrero 2019 de El Salvador segmentados por departamento, género y edad, según instituto de Medicina Legal y Datos Homologados con la Fiscalía General de la República (FGR) y la Policía Nacional Civil (PNC)” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/267/RAdmisión/117/ 2019(1) de fecha 22/02/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/548/117/2019/(1) de fecha 22/02/2019, dirigido al Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” de San Salvador, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

III. Con relación a lo expuesto por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, en la “***Nota: Homicidios del mes de febrero 2019 no se tienen homologados a la fecha”** (sic), es importante tener en cuenta el artículo 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece la obligación de la entrega de información: “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentra en su poder”, por consiguiente, se entrega a la usuaria la información correspondiente a estadísticas de homicidios de los meses de Diciembre de 2018 y enero de 2019 en la forma que las requirió, tal como se ha consignado en el memorándum de respuesta.

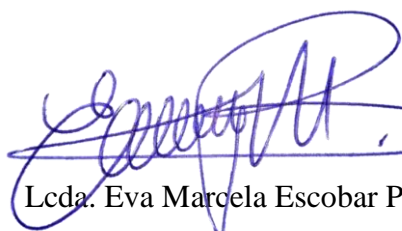
En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información

Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la sra. XXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, así como la información adjunta que consta de 4 folios útiles.

b) *Notifíquese*.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.